

## AUTO No. 00117

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que teniendo en cuenta el radicado No.2011ER83900 del 13 de julio de 2011, solicitud efectuada mediante derecho de petición por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe para realizar visita de inspección de ruido al establecimiento **TIENDA BAR B.J.** ubicado en la calle 33 Sur No. 18 A - 07..

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.** ubicado en la calle 33 sur No. 18 A - 07 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, no se encontró registrado, como establecimiento de comercio ni como persona natural, pero dentro de los documentos anexos al expediente a folios 1 y 7 Acta de visita y Acta de Requerimiento se establece que la señora **ORLANDA GUERRERO GUAQUETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.499.533 es la propietaria de dicho establecimiento,

**AUTO No. 00117**

Que dando alcance al radicado No. 2011ER83900 del 13 de julio de 2011, se procede al seguimiento al acta de requerimiento No. 0288 del 5 de agosto de 2011, con el cual se llevó a cabo visita técnica de inspección el día 16 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18719 del 28 de noviembre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

El establecimiento "tienda bar b.j." se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial reglamentado por la UPZ 39 (Quiroga), según decreto 297 – 09/078/2002 funciona en un predio de 2 dos niveles y colinda con edificaciones de dos pisos con establecimiento de comercio (tienda) en el primer piso de uso residencial. El ruido generado por Rockola con dos (2) parlantes para amplificación, los parlantes se encuentran colgados en la pared del fondo del establecimiento como se evidencia en el registro fotográfico, El ruido de fondo es producido por el flujo vehicular. El establecimiento opera con las puertas abiertas y no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Fachada sobre la CALLE 33.	1.5	10:12	10:36	74.2	69.0	<u>72.6</u>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota:** Se registraron 24 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leq<sub>emisión</sub> de 72,6 dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

### AUTO No. 00117

Dado que la fuente sonora fue apagada, se realizó el cálculo del ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10(LRAeq, 1H/10 - 10(LRAeq, 1h, Residual) / 10 = 72.6 \text{ dB(A)}$

#### Observaciones:

- Se registraron quince (15) minutos de monitoreo con la fuente funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90. Al calcular el  $Leq_{emisión}$ , según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es de **72,6 dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

#### 7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq$  emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
TIENDA BAR B.J.	55	72,6	-17.6	MUY ALTO

(...)

#### 9. CONCEPTO TÉCNICO

##### 9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento "tienda bar b.j.", y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del medio Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector B. **Tranquilidad y Ruido Moderado** donde valores máximos permisibles son de **65 dB(A)** en el horario diurno y **55 dB(A)** en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio "tienda bar b.j.", no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 0288 de Agosto 05 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un  $LAeq T$  de **72, 6 dB(A)**.

**AUTO No. 00117**

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18718 del 28 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con 2 parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.**, ubicado en la Calle 33 Sur No.18 A - 07 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72,6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del **aporte de Muy Alto Impacto**.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que verificado el Sistema Unico Empresarial Cámaras de Comercio no se encontró registrado el establecimiento de comercio **TIENDA BAR B.J.**, ni como persona natural ni como persona jurídica..

### **AUTO No. 00117**

Que revisado el expediente a folios 1 y 7 Acta de visita y Acta de requerimiento anexas al expediente se estableció que la propietaria del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.**, ubicado en la Calle 33 Sur No.18 A- 07 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad es la señora **ORLANDA GUERRERO GUAQUETA** identificada con la cédula de ciudadanía No.20.499.533, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.** ubicado en la Calle 33 Sur No. 18 A - 07 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18 A - 07 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, señora **ORLANDA GUERRERO GUAQUETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.499.533 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

### **AUTO No. 00117**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 00117**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la señora **ORLANDA GUERRERO GUAQUETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.499.533, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18 A - 07 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ORLANDA GUERRERO GUAQUETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.20.499.533, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.**, ubicada en la Calle 33 Sur No.18 A - 07 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **TIENDA BAR B.J.** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

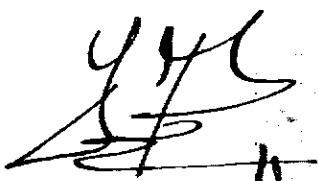
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00117**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA- 08-2012-1556

**Elaboró:**

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C:	35330846	T.P:	179389CS	CPS:	CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy primero ( 1 ) del mes de  
agosto del año ( 2013 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Mayeli Córdoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN023567620C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ORLANDA GUERRERO

Dirección:  
CALLE 33 SUR No 18 A -07

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
14/06/2013 14:53:12

472  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

otá DC

ra:

ANDA GUERRERO GUAQUETA

PIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TIENDA BAR B.J"

cción: Calle 33 Sur No 18 A-07

ilidad: Rafael Uribe Uribe

fono: No reporta

ad: Bogotá D.C.

o.: Cundinamarca



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE069816 Proc #: 2583061 Fecha: 2013-06-13 16:42  
Tercero: 20499533OLANDA GUERRERO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Referencia: Citación de notificación **Auto 117 de 2013**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto: 117 Fecha: 04/02/2013**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1556

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE080970 Proc #: 2596523 Fecha: 2013-07-08 11:02  
Tercero: 20499533OLANDA GUERRERO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN032982455  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

**ORLANDA GUERRERO**

Dirección:

CALLE 33 SUR No 18 A -07 Bogotá DC

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

08/07/2013 14:45:17

Señora:

**ORLANDA GUERRERO GUAQUETA**

PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO " TIENDA BAR B.J"

Dirección: Calle 33 Sur No 18 A -07

Ciudad: Rafael Uribe

Ciudad: Bogota D.C

Departamento: Cundinamarca

472  
DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 000117 del 04 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

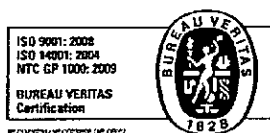
SDA-08-2012-1556

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ORLANDA GUERRERO GUAQUETA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1556, se ha proferido el AUTO No. 117, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 de febrero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: **24 de julio de 2013**

*Franciss Mayeli Cordoba Bolaños*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de Julio de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba Bolaños*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31 de Julio de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba Bolaños*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA